



**INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL  
AMBIENTE  
-INDERENA-.**

**ACUERDO No. 004 DE 24 DE ABRIL DE 1969**

Por el cual se delimitan y reservan dos áreas de tierras ubicadas en el Departamento del Magdalena.

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 23, literal d) del Decreto 2420 de 1968, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, está facultado para delimitar, reservar y administrar las áreas que presentan condiciones especiales de fauna, flora, paisaje o ubicación, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, con fundamento en los estudios realizados por la extinguida Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú -CVM-, considera conveniente delimitar y reservar para esos fines dos (2) áreas de terrenos ubicados en el Departamento del Magdalena.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en el Oficio de fecha 19 de junio de 1964, al emitir el concepto previsto por la Ley 2 de 1959, pronunció favorablemente,

**ACUERDA:**

Artículo 1: Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitarse y resérvense las siguientes zonas:

1-. Un área con veintiún mil (21.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará PARQUE NACIONAL NATURAL DE LA ISLA DE SALAMANCA, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Sitionuevo y Pueblviejo, en el Departamento del Magdalena y singularizada por los siguientes linderos generales: Tomando como punto de partida la margen izquierda del Caño Clarín, a partir de su nacimiento en el Río Magdalena, hasta la desembocadura del mismo caño en la Ciénaga Grande, al oeste del poblado de Tasajear, donde existe una portada que cruza de sur a norte el pequeño estrecho, hasta encontrar la costa del mar Caribe; de aquí e incluyendo quinientos metros (500 mts.) del citado mar, se sigue hacia el oeste por toda la costa hasta encontrar la desembocadura del Río Magdalena en el Mar Caribe, en su margen derecha; de este punto se sigue hacia el sur de la margen derecha del Río Magdalena, hasta encontrar el punto de partida.

2-. Una zona de quince mil (15.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Santa Marta, en el Departamento del Magdalena, e identificada por los siguientes límites: Partiendo del caserío de Taganga en el lugar donde se unen las vertientes hacia el citado caserío y hacia el mar Caribe; se sigue la costa de este mar hacia el noreste incluyendo un kilómetro mar adentro, hasta encontrar la margen izquierda del Río Piedras, aguas arriba hasta encontrar la carretera; de aquí se continúa hacia el occidente pasando por los sitios denominados: Cerro Santa Rosa, donde se encuentra el Mojón No. 1; Cerro Tovar, donde se encuentra el Mojón No. 2; Pico Guacamayo, donde se encuentra ubicado el Mojón No. 4; Cerro Aguas Muertas, donde se encuentra el mojón señalado con el No. 5; Pico Cielito, donde está el Mojón No. 7; Sitio de la Hondanada, donde está el Mojón No. 8; Alto del Humo, donde se halla el Mojón No. 9; todos estos mojones se hallan situados en los puntos más elevados del divorcio de aguas del Río Piedras con las quebradas Cañaverál, Santa Rosa, La Boquita, Cinto y afluentes, Rodríguez y Gairaca. Del Mojón No. 9 se



sigue por el carretable que conduce al sitio denominado El Cruce, donde se ha colocado el Mojón No. 10, de allí se sigue al Alto Bonito Gordo, donde se halla el Mojón No. 11, y de aquí se sigue hasta el punto de partida.

Artículo 2: Dentro de las áreas alinderadas en el artículo anterior, quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda clase de actividad industrial, ganadera o agrícola, salvo aquellas que el INDERENA considere convenientes, para la conservación o embellecimiento de la zona de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2 de 1959.

Artículo 3: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2420 de 1968, corresponde al Instituto de Desarrollo de los recursos Naturales Renovables -INDERENA-, la administración de las áreas que se delimitan y reservan como Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4: Este acuerdo deja salvo los derechos adquiridos.

Artículo 5: Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de policía de los Municipios de Sitionuevo, Pueblviejo o Santa Marta, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de régimen Político y Municipal, publicado en el Diario Oficial e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.E., a los 24 días del mes de abril de 1969.